

DIARIO DE PALMA.

SABADO 13 DE NOVIEMBRE DE 1852.

TARIFA NUM. 4º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Reformas que se hacen en la tabla de exenciones del pago de la contribucion industrial y de comercio que está unida y fué circulada con el real decreto de 1º de julio de 1850.

Reglas que contiene, entre otras, la tabla de exenciones unida á las tarifas y Real decreto de 1º de julio de 1850.

Alteraciones que se hacen en la misma tabla de exenciones.

Exencion 2ª, regla 2ª No alcanzará en totalidad dicho beneficio á los relatores y escribanos de Cámara de las audiencias territoriales, ni á los escribanos numerarios de los juzgados que alternativamente entiendan en asuntos criminales y civiles; pero en indemnizacion de la parte de negocios criminales que despachen, gozarán una rebaja ó exencion entendida de la manera, á saber: en las audiencias de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, serán dos relatores y dos escribanos de Cámara en cada una los considerados exentos de la contribucion, y un relator y un escribano de Cámara tambien en cada una de las restantes audiencias de Albacete, Burgos, Cáceres, Canarias, Mallorca y Oviedo, á condicion de que del beneficio de sola esta exencion en cada audiencia participen proporcionalmente todos los relatores y escribanos de Cámara.

En los Juzgados de primera instancia donde no haya escribanos dedicados exclusivamente al despacho de negocios criminales, sino que estos despachen indistintamente por todos ellos, alcanzará la exencion á un solo escribano en cada juzgado; pero, como en el caso anterior, disfrutará proporcionalmente de este alivio todos los entre quienes se distribuyan los citados negocios criminales. A los escribanos de los juzgados privilegiados ó especiales se les rebajará una cuota donde haya dos ó mas, y una cuarta parte de ella donde hubiere uno solo.

Exencion 2ª, regla 5ª En cada juzgado de primera instancia se considerarán exceptuados dos abogados y un procurador, sobre cuya base se aplicará entre todos los del juzgado que despachen en él ó en otro especial negocios de pobres y criminales, el importe de la exencion, como respecto de los escribanos queda dispuesto en el párrafo último de la regla 2ª

Exencion 4ª Los cosecheros de vino y aceite por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en el punto de produccion y por las que verifiquen en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que los conduzcan, y en que ordinariamente se venden las cosechas de la misma comarca.

Los mismos cosecheros por las ventas que hagan al por menor en un solo local dentro de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de vino ó aceite.

Los propietarios y labradores, por la venta de los demas frutos de las tierras que les pertenezcan ó beneficien y por los ganados que crien, siempre que tambien lo ejecuten en el punto de la produccion ó en los mercados de otros pueblos.

Exencion 2ª, regla 2ª No alcanzará en totalidad dicho beneficio á los relatores y escribanos de Cámara de las Audiencias territoriales, ni á los escribanos numerarios de los Juzgados que alternativamente entiendan en asuntos criminales y civiles; pero en indemnizacion de la parte de negocios criminales que despachen gozarán una rebaja ó exencion estendida de la manera, á saber: en las Audiencias de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, serán dos relatores y dos escribanos de cámara en cada una los considerados exentos de la contribucion, y un relator y un escribano de cámara tambien en cada una de las restantes audiencias de Albacete, Burgos, Cáceres, Canarias, Mallorca y Oviedo, á condicion de que del beneficio de sola esta exencion en cada audiencia, participen proporcionalmente todos los relatores y escribanos de cámara.

En los juzgados de primera instancia donde no haya escribanos dedicados exclusivamente al despacho de negocios criminales, sino que estos se despachen indistintamente por ellos, alcanzará la exencion á un solo escribano en cada juzgado; pero, como en el caso anterior, disfrutará de este alivio todos los entre quienes se distribuyan los citados negocios criminales. Si en dichos juzgados no hubiese mas que un escribano, se le rebajará una cuarta parte de su cuota y lo mismo se observará con respecto á los escribanos de los juzgados privilegiados ó especiales, rebajándoles una cuota donde haya dos ó mas, y una cuarta parte de ella donde hubiese uno solamente.

Exencion 2ª, regla 5ª En cada juzgado de primera instancia se considerarán exceptuados dos abogados y un procurador, sobre cuya base se aplicará entre todos los del juzgado que despachen en él ó en otro especial negocios de pobres ó criminales, el importe de la exencion, como respecto de los escribanos queda dispuesto en el párrafo último de la regla 2ª Si en la residencia del juzgado hubiese solo dos abogados, la exencion alcanzará á uno solo.

Exencion 4ª Los cosecheros de vino y aceite por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en el punto de produccion, y por las que verifiquen en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que los conduzcan.

Los mismos cosecheros por las ventas que hagan al por menor en un solo local dentro de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de vino ó aceite.

Los propietarios y labradores por la venta de los demas frutos de las tierras que les pertenezcan, ó cultiven, y por los ganados que crien, siempre que unos y otros los vendan en el punto de la produccion, ó en los mercados de los pueblos inmediatos como queda espresado.

Es estensiva la exencion por los ganados

que adquieran los labradores para el beneficio de sus tierras, ó aprovechamiento de yerbas, con tal de que su número en cada año no esceda de ocho cabezas en el ganado caballar ó mular, de cerda ó vacuno cerril, y de doce cabezas de cabrío y lanar.

Exencion 5ª Los criadores de ganados de todas clases.

Exencion 6ª Los cosecheros de vino que queman solamente el orujo ó cincuenta arrobas de vino de su propia cosecha para la fabricacion de aguardientes.

Exencion 8ª Los carros destinados á la agricultura que se emplean accidentalmente en el transporte.

Exencion 9ª Las carretas de bueyes.

Exencion 15. Los pescadores, aunque lo sean con barco propio.

Exencion 16. Los dueños de barcos de menos de veinte toneladas, y los de sin cubierta.

Exencion 20. Los dependientes de casas de comercio ú otras empresas industriales, si prestan su servicio en el escritorio ó en el mismo edificio en que se hallen establecidas.

Exencion 22. Los fabricantes de tejidos de seda, lana, lino y algodón, con solo un telar de lanzadera á mano ó volante, ó con dos mecánicos, si los llevan de su cuenta; los fabricantes de lonas y lonetas, cables, jarcias y sogas con destino á las naves; los fabricantes de jergas, frisas, sayales, paños bastos ó burdos, que no posean en propiedad mas que un solo telar; los hilanderos y torcedores de algodón con menos de ciento cincuenta husos, y motor de agua, vapor ó sangre, ó con menos de ciento movidos con la mano ó manubrio; los hilanderos de lana, lino ó cáñamo con menos de cuarenta husos; los talleres de artefactos menores en cuyos telares no se tejan mas que una ó dos piezas á la vez; las hilanderas con ruca ó torno; los operarios ó jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza en los talleres ó tiendas de personas de su profesion ó en sus propias habitaciones, sin oficiales ni aprendices, ni muestras á la puerta ni tienda abierta, no considerándose como oficiales ni aprendices la mujer ni los hijos que vivan en su compañía y les auxilién en sus trabajos.

Exencion 25. Los templadores de instrumentos, los actores del arte dramático y

que adquieran los labradores para el beneficio de sus tierras, ó aprovechamiento de yerbas, con tal de que su número en cada año no esceda de ocho cabezas en el ganado caballar ó mular, de cerda ó vacuno cerril, y de doce cabezas de cabrío y lanar.

Los propietarios de montes por el beneficio y carboneo de sus leñas y por sus maderas de construccion con tal de que las vendan en los mismos montes ó en el pue- en cuya jurisdiccion estén situados.

Exencion 5ª Los criadores de ganado de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado tengan reses de vientre, y no los que lo compran para engordar ó beneficiar.

Exencion 6ª Los cosecheros de vino que queman solamente el orujo, ó cien arrobas de vino de su propia cosecha para la fabricacion de aguardiente.

Exencion 8ª Los carros destinados á usos de la agricultura propios ó agenos, aunque accidentalmente se ocupen en el transporte ó acarreo.

Exencion 9ª Las carretas de bueyes destinadas á usos de la agricultura propios ó agenos, aunque accidentalmente se ocupen en el transporte ó acarreo.

Exencion 15. Los pescadores aunque lo sean con barco propio por el ejercicio de la pesca, y por la venta del pescado, en los barcos, muelles ó playas. Tambien se exceptúan las asociaciones de barqueros, ó sea de matriculados de marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.

Exencion 16. Los dueños de barcos de menos de veinte toneladas, y los de sin cubierta, como no sean los que se ocupan en el transporte por rios ó canales.

Exencion 20. Los habilitados de las clases que perciben su haber del Estado y los empleados y dependientes de Bancos, casas de comercio ó empresas industriales, con tal que presten su servicio en el escritorio de sus principales, ó en el local donde se halle establecida la industria. No alcanza la excepcion al que esté al frente de sucursales, hijuelas ó otras dependencias de casas ó empresas industriales, el cual será considerado como corresponsal ó comisionado.

Exencion 22. 1º Los operarios ó jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza en los talleres ó tiendas de su profesion cuyos maestros ó dueños están sujetos á la contribucion industrial.

2º Los oficiales de sastre y zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque sea en sus propias habitaciones, sin tienda abierta ni muestra á la puerta, y sin aprendices, no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilién en su trabajo.

3º Los que teniendo no solo telar tejan exclusivamente lienzo ordinario para el uso de su familia que viva bajo un mismo techo.

4º Los tejedores que trabajan en sus casas á jornal ó á un tanto por pieza, siempre que el fabricante ó mercader que los ocupa reconozca la obligacion de satisfacer la cuota correspondiente á cada telar.

Exencion 25. Los templadores de instrumentos, los actores del arte dramático y

de canto, los bailarines de los teatros y de cuerda, los memorialistas, los titiriteros, los toreros, los traperos de gancho, zapateros de viejo, oficiales de albañil y soladores y embaldosadores, los canteros y retejadores, los aserradores, los cocheros y lacayos, los aguadores que llevan agua á las casas, las costureras, bordadoras á mano y encajeras sin tienda abierta, las oficiales de modista, las lavanderas y planchadoras, los limpiabotas con puerta en la calle ó en los portales, los enfermeros, los intérpretes jurados cerca de los tribunales, los que solo alquilan de sus habitaciones un cuarto para huéspedes.

Se adiciona la tabla de exenciones.

de canto, los bailarines de los teatros y de cuerda, los memorialistas, los titiriteros, los toreros, los traperos de gancho, zapateros de viejo, oficiales de albañil, soladores ó embaldosadores, canteros y retejadores, los aserradores, cocheros ó lacayos, los aguadores que llevan agua á las casas, las costureras, bordadoras á mano y encajeras sin tienda abierta, las oficiales de modista, las lavanderas y planchadoras, las cardadoras á mano ó hilanderas con rueca ó torno de menos de diez hosos, los limpiabotas ambulantes ó en portales, los enfermeros, y los intérpretes jurados cerca de los tribunales.

Exencion 25. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios.

Las sociedades que se dediquen exclusiva-

Se adiciona á la tabla de exenciones.

mente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados.

Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm 2º.

Exencion 26. Las cajas de ahorros y montes de piedad establecidos con real aprobacion, cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean esclusivamente en préstamos sobre alhajas ú otros efectos. Si dichos establecimientos son por acciones entre las cuales se repartan los beneficios, ó si emplean los capitales en otros objetos de especulacion, se considerarán como sociedades anónimas dedicadas á descuentos, y pagarán lo que corresponda segun la tarifa 2º.

Madrid 20 de octubre de 1852.—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para que tenga cumplido efecto, por lo respectivo al ministerio de Gracia y Justicia y sus dependencias, lo dispuesto en el real decreto de 18 de junio de este año, acerca de las categorías de los empleados en la administracion activa, se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.), que se observen las disposiciones que siguen:

Artículo 1º. Todos los empleados en el ministerio de Gracia y Justicia que no corresponden á la carrera judicial, al ministerio fiscal, al profesorado, ó que no desempeñan cargos puramente profesionales, están comprendidos dentro de las categorías designadas en el real decreto de 18 de junio, en los términos que se espresan en los artículos siguientes:

Art. 2º. No se hará, por ahora, mas novedad en el personal de la secretaría del despacho que la de separar el ramo de archivos para formar una seccion independiente de las demas, cuya seccion estará á cargo del archivero. Tambien pertenecerá á esta seccion la cancillería.

Art. 3º. El subsecretario es gefe superior.

Los gefes de seccion de la secretaría del despacho son gefes de administracion, independientemente de la categoría que en el orden judicial les corresponda.

Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes respecto á los empleados en el archivo y en la direccion de contabilidad de culto y clero, habrá en la misma secretaría del despacho, formando ramo particular para los efectos del decreto de 18 de junio último, nueve gefes de negociado, treinta oficiales y diez y ocho aspirantes. Entre los segundos se comprenden los tres oficiales de la secretaría del tribunal especial de Ordenes.

Los escribientes de la secretaría del despacho y los de todos los demas ramos dependientes del ministerio que sean letrados ó tengan otro título equivalente de capacidad, se considerarán como aspirantes para los ascensos en su respectivo ramo, y se les colocará en el escalafon, tomando la antigüedad desde la fecha de esta instruccion, ó desde la en que adquieran el título de letrado ó su equivalente, salvos los derechos de los que de antemano tienen hecha esta declaracion.

Art. 4º. Constituirán el ramo especial de archivos los empleados en los de la secretaría del despacho y sus agregados; en los generales de Aragon, Galicia, Simancas, Valencia é islas Baleares; el archivo del tribunal especial de las las Ordenes, y los oficiales de archivos de las audiencias.

Art. 5º. El archivero de la secretaría del despacho es gefe de administracion.

Son gefes de negociado los archiveros de los generales de Aragon, Galicia, Simancas y Va-

lencia; el oficial de seccion encargada de la cancillería del ministerio; los encargados de los archivos de la estinguida cámara de Castilla, y el primero de Instruccion pública.

Son oficiales el archivero del tribunal de las Ordenes; el encargado del que fué del estinguido consejo de Castilla; el archivero del general de las islas Baleares; los oficiales primero, segundo, tercero y cuarto de los de Aragon y Simancas: los primeros de los de Galicia y Valencia; los tres oficiales de seccion y el aspirante de la secretaría que están hoy destinados al archivo del ministerio, y el primero de los auxiliares ocupados en el arreglo de los archivos del patronato.

Son aspirantes los oficiales de archivo de las audiencias, el del archivo del estinguido consejo de Castilla; el oficial último del archivo de Aragon; el quinto y sexto del de Simancas; los segundos de Galicia y Valencia; los cuatro últimos auxiliares temporeros para el arreglo de los archivos del real patronato; el oficial encargado del archivo de Cruzada y direccion de contabilidad de culto y clero, y el auxiliar temporero del archivo del ministerio.

Art. 6º. En la direccion de contabilidad de culto y clero corresponde á la segunda categoría el director; á la tercera los tres primeros oficiales de la seccion de culto y clero; los dos primeros de la de Cruzada, y el gefe responsable de la imprenta; á la cuarta los dos últimos oficiales de la seccion de culto y clero, los cinco oficiales, el interventor, el oficial y el guarda-almacen de la imprenta.

Art. 7º. Tambien formará ramo especial la secretaría del comisario general de los Santos Lugares; pero los aspirantes y escribientes de la secretaría del despacho tendrán opcion á las plazas de oficiales quintos y de escribientes de aquella comisaría general.

Art. 8º. Los empleados en las bibliotecas formarán, para los efectos espresados, un ramo especial.

Art. 9º. El bibliotecario mayor de la nacional es gefe de administracion.

Son gefes de negociado los bibliotecarios de la misma biblioteca y el de la general de la universidad central.

Son oficiales los empleados de esta denominacion en la biblioteca nacional; los cuatro primeros en la general de la universidad central, y el de la academia de la historia; los bibliotecarios de las de facultad de la universidad central; los bibliotecarios primeros de las universidades; el de la facultad de medicina de Cádiz; los segundos de las universidades de Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Son aspirantes los bibliotecarios no comprendidos en las categorías precedentes; los estacionarios y ayudantes de bibliotecarios.

Art. 10. Los rectores de las universidades corresponden á la categoría de gefes de administracion.

Son gefes de negociado el secretario de la universidad central, y el general de la real academia de ciencias.

Corresponden á la categoría de oficiales los secretarios de las demas universidades y el de la facultad de medicina de Cádiz; los oficiales de las secretarías de las reales academias española y de la historia; de la universidad central, y el primero de las de Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Zaragoza; el de la comision régia para el arreglo de las escuelas de Madrid; los depositarios de todas las universidades.

Son aspirantes los oficiales y auxiliares en las mismas dependencias y demas universidades que no estén comprendidos en la categoría anterior.

Art. 11. El conservador del gabinete de historia natural de Madrid, su ayudante y jardineros de los jardines botánicos no están comprendidos en las categorías generales del decreto de 18 de junio; debiendo observarse para la provision de estas plazas y los ascensos de sus empleados las reglas especiales de su peculiar instituto.

Tampoco están comprendidos en las espresadas categorías los que con cualquier título ó denominacion cooperan al ejercicio de las funciones del profesorado, y de cuyos cargos se hace mencion especial en este artículo.

(Se concluirá.)

Ha sido nombrado para la canongía de Ivi-za, vacante por renuncia del electo D. Juan Vaquer, hecha ántes del 1º de octubre, D. José Battallá, esclaustrado del orden de San Bernardo.

Noticias extranjeras.

FRANCIA.— Paris 3 de noviembre.

El emir Abd-el-Kader continuó ayer sus visitas, acompañado del comandante Boissonnet. Despues de haber visitado al general Magnan, se dirigió al palacio arzobispal; el emir manifestó al venerable arzobispo la mas profunda veneracion, y dijo que el clero frances cuyas virtudes y méritos habia conocido en Africa, fué siempre por su parte el objeto de particular consideracion.

En seguida trabó conversacion con Monseñor, en la cual manifestó ideas grandes y elevadas: hablando acerca de la inmortalidad del alma y de la vida futura, se espresó con entusiasmo, terminándose la entrevista con recíprocas demostraciones de amistad. Visitó luego los Invá-

lidos, admiró el sepulcro del emperador, y al pasar por la enfermería dijo las siguientes palabras que causaron profunda conmoción entre los asistentes: «Es para mí un sentimiento el pensar que quizás alguno de los valientes que se hallan aquí han sido heridos por mis armas; pero defendía á mi país, y los franceses tan valientes como buenos, me perdonarán pensando que he sido un enemigo leal y digno de ellos.»

Por la noche asistió á una representación del domador Massilia y al circo de los Campos Eliseos, cuyas funciones le dejaron maravillado.

El jueves comerá el emir con S. A. I. el Príncipe Presidente.

— Ha llegado á Paris procedente de Roma la princesa de Canino.

— Se trata de abrir un pozo artesiano de 6,000 metros de profundidad, el cual ha de dar necesariamente agua caliente considerando el calor interno de la tierra. Esta agua pudiera servir, dícese, para calentar todo Paris y alimentar las máquinas de vapor.

Idem 5.

Leemos en la *Patrie*:

El mensaje del Príncipe Presidente al Senado es ya conocido de todo Paris; por todas partes ha sido leído con avidez; ninguna de las verdades y grandes principios que contiene pasa desapercibido por el pueblo.

— Leemos en una correspondencia:

El sentimiento dominante en Paris es la curiosidad y todo el mundo está deseando que se verifique cuanto antes el cambio de gobierno. La opinión mas general es que debe evitarse toda dilación que pueda influir en las operaciones mercantiles.

Jamas Paris ha deseado tan ardientemente como ahora no oír siquiera hablar de política, ni ha deseado tanto un régimen gubernativo que garantice sólidamente su tranquilidad futura.

Háblase de un manifiesto que el conde de Chambord prepara para la proclamación del imperio: el hecho es cierto, mas el contenido del documento es todavía un secreto; si puedo saber algo de él, os lo comunicaré inmediatamente.

— Un parte telegráfico del 6 espedido por el ministerio del interior á los departamentos, anuncia que la votación para el imperio se verificará el domingo 21 y lunes 22 del corriente.

INGLATERRA.—En los periódicos de Londres vemos que se han hecho experimentos del sistema de trasmisión adoptado por la compañía del telégrafo submarino, cuya línea queda abierta desde Londres á Paris; se han hecho comunicaciones á razón de cuarenta palabras por minuto, y las contestaciones pueden volverse tan prontamente como en una conversación ordinaria.

— Lord Carlos Thyne, tío del marques de Bath y yerno del obispo de Bath, canónigo de Cantorbery y rector de Lombridge, ha entrado en la comunión de la Iglesia romana.

ALEMANIA.—Dícese que la Dieta germánica se ocupará en breve de la promulgación de una ley sobre la libertad de la prensa aplicable á toda la Confederación; parece que el proyecto contendrá una disposición mandando que solo los cristianos podrán redactar los periódicos que se publiquen en Alemania, en donde sucede que muchos periódicos son redactados por israelitas.

MÉJICO.—Las noticias de Méjico son del carácter mas deplorable; la anarquía está en su colmo, si hemos de creer una correspondencia publicada por el *New-York-Herald*, añadiendo que la provincia de Sonora está en vísperas de separarse de la Confederación mejicana.

Italia.—La *Gaceta piamontesa* del 2 de noviembre anuncia que el rey Victor Emanuel ha encargado definitivamente al conde de Cavour la formación del nuevo gabinete. Se cree que la crisis terminará en breve.

Los condes Revel y Balbo que no han salido airosos de su misión, han declarado positivamente que en ninguna circunstancia se habrían separado de los principios constitucionales.

Alemania.—El día 25 de octubre tuvieron lugar en Prusia las elecciones primarias; el resultado es generalmente satisfactorio; los elegidos son casi todos católicos.

— La enfermedad de S. Em. el cardenal arzobispo de Breslau se agrava cada día; al decir de los periódicos, solo un milagro puede salvarle.

Noticias nacionales.

BARCELONA 10 DE NOVIEMBRE.

El Esmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha dispuesto generosamente que reciban alojamiento y manutención en el Seminario episcopal los veinte y seis jóvenes que han venido de hacer sus ejercicios en Ntra. Señora de Monserrate para pasar en calidad de misioneros á la Nueva Holanda. Dichos jóvenes deben salir con el vapor *Barcino*, el cual verificará su salida de este puerto el día 13 de los corrientes; y el 20 saldrán aquellos de Cádiz en un buque inglés juntamente con el Ilmo. Salvado, quien para hallarse en dicho día 20 en el puerto de Cádiz saldrá de Londres el día 15.

— Los cuatro premios mayores de la Lotería moderna han cabido en las administraciones siguientes: n.º 1850, 30,000 duros, Sevilla; n.º 26 mil 193, 10,000 id., Ferrol; n.º 26,766, 4,000 id., Madrid; n.º 20,954, 2,000 id., id.—Al número 19,395, 400 duros, en la administración de Villanueva y Geltrú.

— Leemos en el *Diario de Cataluña* que por disposición del Esmo. Sr. Gobernador civil se han cerrado dos distintas casas de cambio de monedas de esta ciudad, á consecuencia de haberse observado en ella algunos abusos; también mandó la citada autoridad cerrar una panadería por ser cortas las pesas de que en ella se servían.

— En un periódico francés leemos lo siguiente:

La física se ha enriquecido con un importante descubrimiento: preténdese que la luz eléctrica, la luz mas intensa, dirigida sobre ciertas partes del cuerpo humano, les dá tal diafanidad que permite distinguir claramente las arterias, las venas y los nervios, y estudiar el juego de los diversos órganos en acción. Este descubrimiento añadido á la del stethoscopio, sería de alta utilidad para la exploración de las enfermedades de la economía animal.

MADRID 7 DE NOVIEMBRE.

Dice la *Epoca*:

Ya ha anunciado la prensa que los cuatro nuevos vapores de pequeño calado construidos recientemente en Inglaterra, van á ser destinados inmediatamente á la estación naval de la Habana. A su bordo deben embarcarse nuevos refuerzos de tropas y artillería de la mas moderna. Con estos refuerzos y los que todos los días salen de Barcelona, Santander y Cádiz, llegarán á cuatro mil hombres los que van á la isla de Cuba. El señor teniente coronel Montero, perteneciente á nuestro estado mayor, y enviado con pliegos á España por el general Cañedo, ha llegado ya á Madrid.

— Se han espedido las órdenes convenientes á

los gobernadores de las provincias, para que se ofrezcan á los señores diputados y senadores todas las facilidades necesarias, á fin de que puedan hallarse en la corte á últimos de este mes.

ISLA DE CUBA.

Llegada del vapor Velasco antes Hibernia.

Tomamos las siguientes noticias del Comercio de Cádiz, fecha 31 de octubre:

«No era cierta la noticia que escribían de Madrid de haber llegado á Vigo el vapor *Velasco*. Este buque entró ayer en nuestro puerto sin que nadie lo esperase.

Salió de la Habana el 4 del corriente y á los tres ó cuatro días de navegación se le rompió el eje de la máquina, habiendo tenido que hacer el viaje con una sola rueda en movimiento. Ha venido á Cádiz, porque segun parece le era mas difícil dirigirse á Vigo. La correspondencia se ha recibido con las debidas precauciones sanitarias y el buque está completamente incomunicado.

Las cartas y periódicos de la Habana no adelantan mas que cinco días á las noticias que hemos publicado en *El Comercio*. Insertamos con la autorización competente la carta de nuestro corresponsal.

Habana 4 de octubre de 1852.

Antes de ayer tarde entró el *Isabel II* con 25 días de navegación. Su tardanza, que ya nos tenia cuidadosos, ha provenido de malos tiempos y aun se agrega que estuvo barado dos días en Puerto-Rico, pero sin recibir la menor lesión.

Ya sabrán Vds. la pérdida del *Pizarro* sobre el Mariel, á causa de la gruesa mar que trajo á estas costas el espantoso huracán de Móbila. Casi desde que ocurrió la desgracia se está trabajando por sacarle con esperanzas de salvarlo, pues el casco padeció muy poco; pero el tiempo no está bueno, tenemos encima el *cordónazo*, están para reventar los nortes y pueden quedar fallidas nuestras esperanzas. Sobre mil hombres han estado trabajando en las faenas: el general de marina vá y viene cada rato, y si no hay algun recio temporal antes de la gran marea del próximo nobiluni que es la que se espera para ponerlo á flote, juzgando por su estado actual, se salvará. El baradero del arsenal está listo para recibirle, y segun se me aseguró días pasados, la carena no será muy costosa. ¡Quiera Dios que se logren nuestros deseos!

Nada hay por ahora de expediciones, aunque los yankees hablan mucho de ellas. Causan indignación las groseras calumnias que propala la prensa del Norte respecto á esta isla y su gobierno, y tanto miente, que sin temor de equivocarse pueden Vds. asegurar á la faz del mundo que cuanto se publica de Cuba y su gobierno en los periódicos norte-americanos, es completamente falso, cuando no en el fondo, en los detalles. V. g., ahora mes y medio hubo que arrestar á una señora de 62 años y á su hija de 17 por complicidad en la causa de conspiración: esto se hizo con toda la delicadeza propia de la hidalguía castellana. Ambas fueron conducidas al arresto en un carruaje, solas, y detras en otro carruaje iba el celador. Ambas no tienen voces con que manifestar su gratitud por la delicadeza con que han sido tratadas en el hermoso y espacioso salon donde quedaron detenidas y donde nada les ha faltado. ¿Saben Vds. lo que dice un periódico de Nueva-York al hablar de este asunto? Que fueron públicamente conducidas á la cárcel una anciana de 82 años y la nieta de 17, amarrados los brazos á la espalda y medio desnudas, solo por el hecho de no haber querido denunciar á su padre é hijo.

Por este estilo son las groseras calumnias de los beduinos de Norte-América.

Ya verán Vds. en los periódicos que fué al fin ejecutado en garrote el jóven impresor de la hoja incendiaria *La voz del pueblo*. A la misma pena fueron sentenciados en rebeldía, por haberse evadido, dos redactores; y los demas arrestados por la misma causa, á escepcion de dos que van á presidio, han sido puestos en libertad. La maledicencia se complace en propalar mil calumnias sobre el testo de esta causa, asegurando que se ha quitado la vida á Facciolo por ser el mas infeliz, y que los otros deben la libertad al favor! Para que comprendan Vds. la injusticia de tan odiosa imputacion, les diré, que precisamente Facciolo era el único rico entre los trece arrestados por su causa, al paso que todos los demas son pobres, algunos de solemnidad y meros jornaleros. Facciolo era hijo de familia; sus desgraciados padres que tienen almacenes, fonda, billar y casas en el pueblo de Regla, han revuelto el mundo por salvar la vida de su hijo, miéntras que los otros infelices no tenian en su mayor parte quien hiciese por ellos. Es verdad que hay sus sospechas respecto á algunos de los puestos en libertad. Pero, ¿puede por meras sospechas condenarse á nadie? Si no hay declaraciones contra ellos, si han logrado desvanecer los cargos, ¿qué iba á hacer el tribunal? ¿Faltaría á su conciencia y á las leyes, por complacer á unos aterrorizar á otros, y consolar (¡triste consuelo!) á la víctima con la compañía de otra víctima tal vez inocente? á tales desatinos arrastra á los hombres el espíritu de partido!

La otra causa, la verdadera causa de conspiracion, se sigue sin descanso, pero todavía dista no poco de su conclusion. Hay por ella sobre 70 presos (1000 segun los periódicos del Norte), entre ellos varias personas de viso á saber, dos cuñados de Narciso Lopez, el hijo de un título del interior, y otros pocos.

El vapor va á salir, y no tengo tiempo para mas. (Nacion.)

Seccion comercial.

Valladolid 30 de octubre.—El temporal es sumamente lluvioso. La cosecha de vino ha sido generalmente abundante, como fué escasa de grano. Sin embargo, el precio del primero es subido por la falta de aquel artículo en el año pasado; asi como mezquino el del segundo por las pocas extracciones.

Cuellar (Segovia) 30 de octubre.—Poca y mala ha sido este año la cosecha de uva, la cual se heló antes de madurar; en cambio la de granos fué abundante, siendo mucho mejor de lo que se pensaba por las frecuentes llovias que tuvimos antes de agosto; asi es que el precio del trigo no pasa de 22 á 23 reales fanega; la cebada y centeno se venden á 12, y el vino que ha estado todo el año á 6, 7 y 9 rs. se despacha hoy á 14 y 15.

Habana 12 de octubre.—El mal tiempo que hemos tenido ha paralizado las operaciones que se hacian en los azúcares, las cuales han sido limitadas desde nuestro último aviso. Se nota alguna disposicion á especular en clases ordinarias; las mejores faltan. Durante el mes de setiembre último han esportado 28,938 cajas y desde el 1º de enero 919,586 contra 1,119,872 cajas en 1851.—Existencias 85,000 cajas y en Matanzas 24,000. Se cuota el surtido mitad blanco y mitad quebrado 3 á 4 c. por blanco y 2 7/8 á 3 0/0 por quebrado. El blanco solo 3 3/4 á 5 c., dorado 2 3/4 á 3 1/4; quebrado 2 1/2 á 2 3/4 c.:

cucuruchos 2 á 3 1/2 c.—Se han vendido algunas partidas de café para España, pagándose al consumo P. 7 1/2 á 8 1/2.—Cera blanca P. 36 á 38 y la amarilla P. 29 á 30.

Marsella 5 de setiembre.—El mercado ha ofrecido poco movimiento por los azúcares en general en la presente semana. Las transacciones son cortas y en calma por la escasez de dulce, pero los cursos se sostienen firmemente. Unas cien cajas de la Habana blanco, se han pagado á 33 fr. los 50 kil. en dep. y con un ligero descuento.—La mejora que para los cafés han experimentado últimamente los mercados del Norte han ejercido mucho influjo sobre el nuestro, de suerte que las operaciones que se han hecho arrojan un resultado sumamente satisfactorio.—Tenemos en el puerto dos cargamentos de pimienta, para los cuales no se ha presentado aun oferta.—**El duque de Riánzarés** ha introducido 67 sacos de cochinilla, los cuales se han vendido, junto con 35 sacos mas en almacen, á 11 fr. el kil. desc. 9 p. c. en dep. El mismo buque y el **Barcino** han importado 33 cajas azafran de la nueva cosecha, habiéndose colocado 16 cajas de 60 á 58 fr. el kil. en dep.—No se hacen operaciones en los aceites de oliva para fábrica; la continúa disminucion del trabajo de la fabricacion y la nulidad de los arribos dejan el mercado con precios puramente nominales. En cambio de la situacion de los aceites de comer no varia por los finos de oliva, pues siguen escasos y extraordinariamente solicitados.—Los aguardientes han obtenido nueva alza, la cual toma cada dia mayores proporciones, y los espíritus 3/6 de España se mantienen á 100 fr.

Palma 12 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el segundo comandante graduado D. Pablo Pons y Martí, capitán del batallón de Asturias.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El coronel sargento mayor.—Manuel Jónes.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el dia de la fecha.

Laud Rosario, su patron Antonio Bosch, de Andraitx, con jabon.

Vapor Mallorquin, su capitán D. José Estades, con cueros y varios géneros.

Laud San Pedro, su patron Juan Schembri, de Barcelona, con sardinas, cueros y otros.

Laud San Cayetano, su patron Juan Aguiló, de Valencia y Cullera, con arroz y otros.

Místico Veloz, de Iviza, su patron Juan Pujol, con pieles y otros.

Laud San Cayetano, su patron Ramon Bauzá, de Cullera y Valencia, con arroz y otros.

Laud español San Pablo, su capitán D. José Ferrer, de Argel en lastre.

Palma 11 de noviembre de 1852.—José Peñaranda.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SAN BRUNO, OBISPO.

Tres son los santos prelados de este nombre, de los que hace mencion el Martirologio romano. El primero, que fué obispo de Vistburg, el dia 17 de mayo; el segundo, obispo de Sagna, á 18 de julio; y el tercero, que fué mártir y

obispo de los rutenos, á 15 de octubre. Como no sabemos á cual de ellos debemos atenernos, y celebrando la iglesia de España la fiesta de san Eugenio tercer arzobispo de Toledo, pondremos una breve noticia de su vida. Este vistió la cogulla de san Benito en Zaragoza, y se dedicó con extraordinaria aplicacion á las ciencias. Consagrado arzobispo de Toledo, todo su cuidado fué dirigir la grey que le habia sido confiada por el camino de la verdad y de la santidad. Escribió diferentes obras utilitimas á la religion y á la filosofia, y perfeccionó el canto eclesidstico. Murió, y su cadaver fué sepultado en la iglesia de santa Leocadia.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana sábado en la iglesia de San Cayetano al toque de las oraciones se dará principio á la solemne novena que la Real Archicofradía del Culto continuo ó Corte de María, establecida en dicha iglesia, consagra á su escelsa titular la REINA DE TODOS LOS SANTOS Y MADRE DEL AMOR HERMOSO: seguirá á igual hora en los ocho dias inmediatos, estando espuesto el Santísimo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE.

Sale el sol á las 7 horas y 2 minutos.

Pónese á las 4 y 58

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

11 hs. 44 ms. 25 ss.

AVISOS

LIBRERÍA DE JUAN COLOMAR, PLAZA DE CORT.

Cuarta edicion corregida y aumentada.

El nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos; por Meliton Martin, ingeniero del gas de Madrid.

Obra recomendada de real orden.—Esposicion sencilla y completa del nuevo sistema métrico, con numerosas tablas de la mayor utilidad, y el metro estampado en cinta para dar á conocer esta medida y todos sus divisores.—Véndese á 10 rs. 24 mrs.

Teatro principal.

FUNCION PARA MAÑANA SÁBADO.

4ª QUINCENA.

15ª FUNCION.

Se pondrá en escena la linda comedia en 3 actos, de D. Ventura de la Vega, con el título

A MUERTE Ó Á VIDA,

6

LA ESCUELA DE LAS COQUETAS,

dirigida por el Sr. Prats. Seguirá un intermedio de *Baile nacional*. Dando fin con la zarzuela nueva en este teatro, en un acto, titulada

PEPA LA CIGARRERA,

escrita espresamente para la Sra. Valero y el señor Jover. Letra de D. Enrique Zumel, y la música de D. Francisco Vidal. Estos señores como meros actores y no cumplidos profesores, esperan que el público tolere el desempeño de esta pieza si no es cual ella requiere.

Personajes de la zarzuela.

Pepa. Dª Josefa Valero.

Curro D. Agustin Munner

Sacristan D. Antonio Catalá.

Idem 2º D. Claudio Compte.

Coros de majos y estudiantes.

A las 7.

Entrada: 2 rs.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.